



AVISO No. 985

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 14161 del 03 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **BR NUEVA CECILIA CL 2 N 18 05**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 de noviembre 2023

Señor:

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: **BR NUEVA CECILIA CL 2 N 18 05**

Matricula 49321

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por aviso **No. 985 – RESOLUCION PQRDS 14161 del 03 de noviembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 985 – RESOLUCION PQRDS 14161 del 03 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 14161
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR751422 DEL 03/11/2023
MATRÍCULA 49321



La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario CIUDADANO ANONIMO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO 2023PQR751422 DEL 03/11/2023**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BR NUEVA CECILIA CL 2 N 18 05**, identificado con **Matrícula 49321**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BR NUEVA CECILIA CL 2 N 18 05**, identificado con **Matrícula 49321**., se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 49321**, se observa que a la fecha registra ALTO CONSUMO POR DAÑOS INTERNOS.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5174	284	169	115	37	ALTO CONSUMO CON DAÑOS INTERNOS	6/10/2023
5155	169	102	67	-1	NORMAL	6/09/2023
5136	102	27	75	37	ALTO CONSUMO CON DAÑOS INTERNOS	8/08/2023
5117	27	1746	27	-1	NORMAL	6/07/2023
5098	1746	1746	20	11	FRENADO	6/06/2023

5. Que, con ocasión de su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el 24 de octubre de 2023 y en la cual se encontró lo siguiente:

“...LEC 338. 6 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE EMPRESA DE REPARACION DE COMPUTADORES. PRESENTA FUGA EN LOS SANITARIOS...”

6. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 24 de octubre de 2023, al predio identificado con **Matrícula 49321**, se observa que el inmueble presenta fuga.

7. Que la fuga que se evidencio en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 49321.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.” 3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible...”*

9. Que para el caso en comento al tratarse de una fuga perceptible en las instalaciones internas del predio como ya se indicó, el usuario es quien debe remediarlo; tal y como lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a reparar la fuga que se presenta en el predio, así como tampoco a aplicar descuentos o re liquidar sus facturas, teniendo en cuenta que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...)“...PRESENTA FUGA EN LOS SANITARIOS ...”(…)
11. Se recomienda a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matricula 49321.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de el peticionario CIUDADANO ANONIMO, razón por la cual se le informa que no hay lugar a ordenar ningún descuento, teniendo en cuenta que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento ALTO CONSUMO debido al registro por (...)“...PRESENTA FUGA EN LOS SANITARIOS ...”(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario CIUDADANO ANONIMO, que debe proceder a reparar las fuga en los sanitarios, en aras a evitar cobros por alto consumo ocasionado por esta, dado que todo lo registrado por el medidor es facturado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, CIUDADANO ANONIMO, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 49321.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario CIUDADANO ANONIMO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA